

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con escrito del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2744
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NUBIA ESTELLA MONTOYA MENDEZ
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO
RADICACION	760013110-001-2022-00429-00
PROVIDENCIA	REQUIERE

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y como quiera que el apoderado de la parte actora Doctor JOSÉ DAVID GUZMÁN CORRAL, allega escrito mediante el cual, desiste de las pretensiones de la demanda conforme lo establece el artículo 314 del Código General del proceso, se proceda a su archivo, en razón a que la parte demandante no tiene dinero para seguir con la misma.

Procede el Despacho a revisar dicha solicitud, y se observa que en el poder conferido por la parte demandante señora NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ, se encuentra inmerso que el togado quedó facultado entre otro, para solicitar desistimiento, razón por la cual se accederá a lo pedido. (Se anexa pantallazo).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, asumir, sustituir, renunciar, reasumir, incluir en nómina, reclamar títulos, adicionar y/o modificar el presente instrumento, interponer recursos, presentar pruebas, presentar excepciones y controvertir las que se presenten en mi contra, suscribir, notificarse de cualquier resolución o documento, presentar excepciones, tachar de falso los documentos, reasumir este poder en cualquier estado de proceso y en general todo lo que la ley permite en defensa de mis intereses y el negocio para lo cual esta, otorgando este poder, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente, por lo que ruego a su señoría reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar en la formalidades legales de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Nubia Stella Montoya
NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ
C.C. No.66.918.766 de Cali (Valle del Cauca).

ACERTO PODER CONFERIDO,

Jose David Guzman Corral
JOSE DAVID GUZMAN CORRAL.
C.C.No.1.144.062.047 de Cali (Valle del Cauca).
T.P. No.319.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

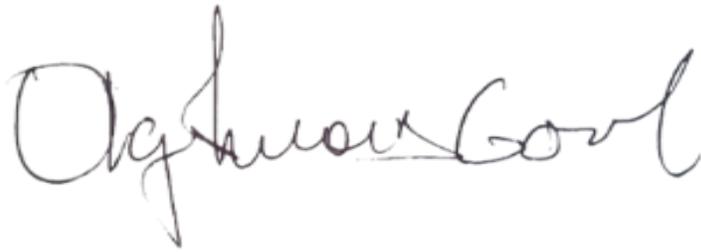
En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el proceso de fijación de cuota alimentaria, promovido por NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ en contra del señor JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO, en virtud de haberse solicitado por el apoderado de la parte actora el Desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO.- Archivar el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 206

EN LA FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE